



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 023

- Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Centra, excluyendo procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia;
- Que,** el art. 6, núm. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNCP"), define a las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, precisando que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** de acuerdo con el art. 57 de la LOSNCP, para la atención de situaciones de emergencia, la máxima autoridad de una entidad debe emitir una resolución que declara la emergencia, para justificar la contratación. En concordancia con ello, el art. 361 de la Codificación y Actualización de las Resolución emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ("COA"), dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el art. 70 ibídem
- Que,** el artículo 90 letra I) del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde Acabe Metropolitano, delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

21